

10066

**RESOLUCION de 8 de marzo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión del II Convenio Colectivo de Empresa de «Transportes Ferroviarios Especiales. S. A.» (TRANSFESA), de ámbito nacional.**

Visto el texto de los acuerdos sobre revisión del Convenio Colectivo de «Transportes Ferroviarios Especiales, Sociedad Anónima» (TRANSFESA), número II, de dicha Empresa, recibido en este Ministerio el día 3 de marzo de 1983, suscrito por la representación empresarial y por la representación de los trabajadores de la misma el día 4 de febrero de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83.3, 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de marzo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

#### REVISIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE «TRANSPORTES FERROVIARIOS ESPECIALES, S. A.» (TRANSFESA)

##### Acuerdos

Primero.—Se declara prorrogado el II Convenio Colectivo de la Empresa «Transportes Ferroviarios Especiales, Sociedad Anónima» (TRANSFESA) («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero de 1981), en la totalidad de su articulado, para los años naturales de 1983 y 1984.

Segundo.—Consecuentemente, permanecen en vigor durante dicho período los extremos referentes a ámbito territorial (artículo 8.º), personal (artículo 9.º), temporal (artículo 10) y funcional (artículo 11), así como forma y condiciones de denuncia y plazo de preaviso para ésta (artículo 10), todos ellos del referido II Convenio Colectivo.

Tercero.—Para 1983 se incrementarán las retribuciones salariales en un 9 por 100 sobre la masa salarial de 1982, con arreglo al desglose acordado por ambas partes.

Cuarto.—La masa salarial de 1982 del personal comprendido en el ámbito de aplicación del II Convenio Colectivo de Empresa queda fijada en quinientos treinta y seis millones ochocientos dieciséis mil setecientos dieciocho (536.816.718) pesetas.

Quinto.—El incremento pactado para 1983, resultante de aplicar el 9 por 100 sobre la masa salarial de 1982, queda fijado en cuarenta y ocho millones trescientas trece mil quinientas cuatro (48.313.504) pesetas.

Sexto.—En aplicación del artículo 119 del II Convenio Colectivo de Empresa, se fija como salario-base para los niveles 2 y 3 el importe del salario mínimo interprofesional de mil setenta y dos (1.072) pesetas diarias, calculándose los demás niveles conforme a la fórmula del citado artículo.

Séptimo.—El plus de idiomas, la base de cálculo para el plus de titulación, el plus personal no absorbible y el plus de cualificación de tareas quedan incrementados en un 9 por 100.

Octavo.—El plus de valoración de puesto de trabajo, el plus de turnicidad y el plus de prolongación de jornada se calcularán sobre la nueva tabla de valores del salario-base aplicada para 1983.

Noveno.—El plus de convenio se incrementa en el remanente resultante una vez efectuadas las aplicaciones anteriores y que asciende a veintidós millones ochocientos cinco mil trescientas treinta y cinco (21.805.335) pesetas, por lo que la tabla de plus de convenio para 1983 será la que resulte de incrementar los valores de la de 1982 en un 10,13 por 100.

Décimo.—Las dietas se incrementan, con efectos de 1 de enero de 1983, en un 6,2 por 100, coincidente con el IPC del segundo semestre de 1982.

Undécimo.—La compensación por desplazamientos en vehículo propio queda establecida en quince pesetas con setenta y cinco céntimos (15,75 pesetas) por kilómetro en los casos en que el interesado soporte el seguro a todo riesgo del vehículo, y en catorce pesetas sesenta céntimos (14,60 pesetas) por kilómetro en los demás casos.

Duodécimo.—Como consecuencia de los anteriores acuerdos quedan aprobados los anexos I al V del Convenio Colectivo de Empresa para 1983 que se unen a la presente acta formando parte de la misma.

Decimotercero.—En el transcurso del año 1983 sólo se efectuará la revisión de las cuantías del salario-base si es modificado el importe del salario mínimo interprofesional, aplicando al efecto la fórmula contenida en el artículo 119 del II Convenio Colectivo de Empresa. Esta revisión se extenderá a los complementos que se calculan sobre el salario-base según detalle de la aplicación matemática correspondiente. Los incrementos que así resulten no serán absorbibles, no siendo aplicable, por consiguiente, el párrafo 3 del artículo 27 del Estatuto de los Trabajadores y no efectuándose otra revisión de las cuantías salariales en el curso del año 1983, salvo lo dispuesto en los artículos 125 y 126 del II Convenio Colectivo de Empresa

para los desplazamientos en vehículo propio y revisión semestral de dietas.

#### ANEXO I

##### Calendario laboral para el año 1983

- Días festivos de carácter nacional:**
  - 1 de enero, Año Nuevo.
  - 6 de enero, Epifanía del Señor.
  - 19 de marzo, San José.
  - 1 de abril, Viernes Santo.
  - 15 de agosto, Asunción de Nuestra Señora.
  - 12 de octubre, Virgen del Pilar.
  - 1 de noviembre, Todos los Santos.
  - 8 de diciembre, Inmaculada Concepción.
- Días festivos en Cataluña:**
  - 4 de abril, Lunes de Pascua Florida.
  - 23 de mayo, Lunes de Pascua Granada.
  - 24 de junio, San Juan.
  - 26 de diciembre, San Esteban.
- Días festivos en el País Vasco:**
  - 31 de marzo, Jueves Santo.
  - 4 de abril, Lunes de Pascua Florida.
  - 1 de mayo, Fiesta del Trabajo.
  - 2 de junio, Corpus Christi.
- Días festivos en Andalucía:**
  - 28 de febrero, Día de Andalucía.
  - 31 de marzo, Jueves Santo.
  - 2 de junio, Corpus Christi.
  - 25 de julio, Santiago Apóstol.
- Días festivos en el Reino de Valencia:**
  - 19 de marzo, San José.
  - 8 de abril, Jueves Santo.
  - 10 de junio, Corpus Christi.
  - 9 de octubre, Día de Valencia.
- Días festivos en el resto de España:**
  - 31 de marzo, Jueves Santo.
  - 2 de abril, Lunes de Pascua Florida.
  - 2 de junio, Corpus Christi.
  - 25 de julio, Santiago Apóstol.
- Fiestas locales:**
  - Madrid, 9 de septiembre y 9 de noviembre.
  - Barcelona, 25 de julio y 24 de septiembre.
  - Port-Bou, 25 y 26 de julio.
  - Valencia, 22 de enero y 11 de abril.
  - Villarreal, 17 de mayo y 26 de diciembre.
  - Murcia, 5 de abril y 13 de septiembre.
  - Alicante, 14 de abril y 24 de junio.
  - Almería, 27 de agosto y 26 de diciembre.
  - Sevilla, 25 de abril y 30 de mayo.
  - Málaga, 18 de junio y 8 de septiembre.
  - Córdoba, 8 de septiembre y 24 de octubre.
  - Granada, 2 de enero y 1 de febrero.
  - Cáceres, 2 de febrero y 23 de abril.
  - Badajoz, 15 de febrero y 24 de junio.
  - Irún, 30 de junio y 9 de septiembre.
  - Vitoria, 28 de abril y 5 de agosto.
  - Zaragoza, 29 de enero y 5 de marzo.
  - Palencia, 2 de febrero y 2 de septiembre.
  - Valladolid, 13 de mayo y 8 de septiembre.
  - Gijón, 29 de junio y 29 de septiembre.
  - Orense, 3 de mayo y 11 de noviembre.

#### ANEXO II

##### Tablas retributivas para el año 1983

##### 1. Retribuciones salariales.

| Nivel | Salario base | Plus Convenio | Total   |
|-------|--------------|---------------|---------|
| 1     | 32.160       | 13.646        | 45.806  |
| 2     | 32.160       | 9.658         | 41.818  |
| 3     | 32.160       | 22.402        | 54.562  |
| 4     | 36.964       | 30.086        | 67.070  |
| 5     | 40.200       | 35.336        | 75.536  |
| 6     | 42.210       | 40.292        | 82.502  |
| 7     | 44.320       | 45.265        | 89.615  |
| 8     | 46.536       | 49.323        | 95.859  |
| 9     | 48.863       | 53.225        | 102.088 |
| 10    | 51.306       | 63.776        | 115.084 |
| 11    | 53.871       | 73.321        | 127.192 |
| 12    | 56.565       | 81.661        | 138.256 |
| 13    | 59.393       | 87.388        | 146.781 |
| 14    | 62.363       | 93.148        | 155.511 |
| 15    | 65.481       | 104.638       | 170.319 |
| 16    | 68.765       | 129.663       | 196.448 |

## 2. Complementos por calidad de trabajo:

## 2.1 Plus de idiomas:

Francés e inglés, 971 pesetas.  
Alemán, 1.231 pesetas.

Italiano y portugués, 493 pesetas.  
Otros, 683 pesetas.

## 2.2 Plus de titulación.

Base: 1.777 pesetas.

## Coeficientes

| Títulos                          | Niveles |      |      |      |      |      |      |      |
|----------------------------------|---------|------|------|------|------|------|------|------|
|                                  | 16      | 15   | 14   | 13   | 12   | 11   | 10   | 9    |
| Doctor/Doctor Ingeniero ... ..   | 4,50    | 4,00 | 3,75 | 3,75 | 3,75 | 3,75 | 3,50 | 3,50 |
| Licenciado/Ingeniero ... ..      | 4,00    | 3,50 | 3,25 | 3,25 | 3,25 | 3,25 | 3,00 | 3,00 |
| Ingeniero Técnico/Perito ... ..  | 3,75    | 3,25 | 3,00 | 3,00 | 3,00 | 3,00 | 2,75 | 2,75 |
| Profesor Mercantil ... ..        | 3,75    | 3,25 | 3,00 | 3,00 | 3,00 | 3,00 | 2,75 | 2,75 |
| Especialista Postgraduado ... .. | 2,00    | 1,75 | 1,50 | 1,50 | 1,50 | 1,50 | 1,25 | 1,25 |

## ANEXO III

## 1. Importe de dietas desde 1 de enero de 1983:

| Niveles              | España (Pesetas) | Extranjero (Fr. S.) |
|----------------------|------------------|---------------------|
| 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 | 3.785            | 319                 |
| 8, 9, 10 y 11        | 4.543            | 319                 |
| 12, 13, 14, 15 y 16  | 6.057            | 395                 |

## 2. Importe de gastos de desplazamiento desde 17 de enero de 1983:

- a) En vehículo propio con riesgo de daños propios: 15,75 pesetas/kilómetro.  
b) En vehículo propio sin riesgo de daños propios: 14,60 pesetas/kilómetro.

## ANEXO IV

## Comisión Paritaria para el año 1983

## 1. En representación del empresario:

Don Miguel Salis Balzola.  
Don Salvador Emilio Rivera.  
Don Carlos Pérez Gastelu.

## 2. En representación de los empleados:

Don José Luis Sánchez Humanes.  
Don José Luis Mejuto Piñero.  
Don Miguel Ángel Fañanas Díaz.

## ANEXO V

Tercera relación, correspondiente al año 1983, de requisitos que se exigen, conforme a los artículos 31, 46 y 58 del II Convenio Colectivo de Empresa para desempeñar determinados puestos de trabajo

## 1. Organización central.

## 1.1 Secretaría de Dirección y de Departamento:

Mecanografía.  
Taquigrafía/Estenotipia.  
Francés/inglés. Un idioma con fluidez.  
Técnicas administrativas.

## 1.2 Departamento de Explotación y Comercial Internacional.

## 12.1 Servicio Comercial.

## 121.1 Jefe del Servicio Comercial:

Francés, inglés y/o alemán con fluidez.  
Técnicas de comercio exterior.  
Geografía económica.  
Organización europea del ferrocarril.  
Técnicas de análisis de mercados.

## 121.2 Jefe de la Sección de Exportación:

Francés, inglés y/o alemán con fluidez.  
Técnicas de comercio exterior.  
Técnicas de análisis de mercados.

## 121.3 Jefe de la Sección de Importación:

Francés e inglés con fluidez.  
Técnicas de despacho aduanero.  
Técnicas de análisis de mercados.

## 12.2 Servicio de Estudios.

## 122.1 Jefe del Servicio de Estudios:

Técnicas contables y administrativas.  
Francés y alemán con fluidez.  
Reglamentaciones internacionales ferroviarias.  
Técnicas de tarificación.

## 122.2 Jefe de la Sección de Tarifas:

Francés y alemán con fluidez.  
Técnicas de tarificación.  
Reglamentaciones internacionales ferroviarias.

## 122.3 Jefe de Administración Ferroviaria:

Francés y alemán con fluidez.  
Técnicas de tarificación.  
Reglamentaciones internacionales ferroviarias.

## 1.3 Departamento de Explotación y Comercial Nacional.

## 13.1 Sección de Tráfico Nacional.

## 131.1 Jefe de la Sección de Tráfico Nacional:

Organización ferroviaria española.  
Técnicas tarifarias de RENFE.

## 1.4 Departamento de Personal y Asuntos Jurídicos.

## 14.1 Servicio de Reclamaciones y Aduanas.

## 141.1 Jefe del Servicio de Reclamaciones y Aduanas:

Licenciado en Derecho.  
Especialización en contratación y seguros.  
Francés e inglés. Un idioma con fluidez.  
Especialización en control de cambios.  
Técnicas de derechos y despachos aduaneros.

## 14.2 Servicio de Personal.

## 142.1 Jefe del Servicio de Personal:

Licenciado universitario.  
Formación específica en relaciones humanas.  
Francés e inglés. Un idioma con fluidez.  
Legislación laboral.  
Organización de Empresas.

## 142.2 Jefe del Negociado de Nóminas y Seguros Sociales:

Especialización en administración de personal.  
Legislación laboral y de Seguridad Social.  
Técnicas de contabilidad laboral y presupuestos.

## 1.5 Departamento de Material y Técnico.

## 15.1 Servicio Técnico.

## 151.1 Jefe del Servicio Técnico:

Ingeniero superior o Técnico.  
Especialización en material ferroviario.  
Francés, alemán y/o inglés.

## 151.2 Adjunto al Jefe del Servicio Técnico:

Ingeniero superior o técnico.  
Especialización en material ferroviario.  
Francés, alemán y/o inglés.

## 151.3 Jefe de Sección Técnica:

Ingeniero superior o Técnico.  
Especialización en material ferroviario.  
Francés.

## 151.4 Jefe de Negociado Técnico:

Ingeniero técnico o asimilado.  
Experto en material ferroviario.  
Experto en instalaciones para el transporte francés.

- 151.5 Jefe del Negociado de Proyección:  
Maestro industrial, Delineante proyectista o asimilado.  
Técnicas de proyección industrial.  
Especialización en material de transporte.
- 151.6 Delineante:  
Titulación profesional de Delineante.  
Conocimientos sobre reproducción de planos.  
Formación administrativa.
- 15.2 Servicio de Material:
- 152.1 Jefe del Servicio de Material:  
Licenciado en Ciencias Económicas o Profesor Mercantil.  
Especialización en material ferroviario.  
Técnicas de organización industrial.  
Técnicas de organización administrativa.  
Francés e inglés/alemán.
- 152.2 Jefe de la Sección de Material:  
Licenciado en Ciencias Económicas o Profesor Mercantil.  
Técnicas de presupuestos y control económico-contable.  
Conocimientos de técnicas estadísticas.  
Francés e inglés.
- 152.3 Jefe del Negociado de Administración:  
Titulación de grado medio en Ciencias Empresariales.  
Técnicas de contabilidad industrial.  
Francés.
- 1.6 Departamento de Intervención y Contabilidad.
- 16.1 Sección de Intervención.
- 161.1 Jefe de la Sección de Intervención:  
Profesor Mercantil o similar.  
Técnicas contables y de control de gastos.
- 1.7 Departamento de Proceso de Datos.
- 17.1 Servicio de Análisis y Programación.
- 171.1 Jefe de Equipo:  
Licenciado en Informática.  
Titulación como Analista.  
Conocimiento de los lenguajes de aplicación al ordenador de utilización en la Empresa en cada momento.  
Inglés con fluidez.  
Organización de centrales y administrativa.  
Técnicas de redes de teleproceso.
- 171.2 Analista:  
Licenciado en Informática.  
Titulación como Analista.  
Lenguajes de aplicación al ordenador que utilice la Empresa en cada momento.  
Inglés con fluidez.
- 171.3 Programador de Sistemas:  
Cursos básicos:  
— Introducción al proceso de datos.  
— Revisión de conceptos del proceso de datos.  
— Introducción a la programación.  
Lenguajes:  
— ACL, lenguaje programación para terminal 3741.  
— GIS, lenguaje de programación para base de datos.  
— RPG/II, lenguaje de programación.  
— PL/I, lenguaje de programación.  
— DLI, lenguaje de programación de base de datos.  
Sistema operativo:  
— Funciones avanzadas del DOS/VS.  
— Programa de servicio y utilidad DOS/VS.  
— Método de acceso VSAM en DOS/VS.  
— Estructura de los servicios del método VSAM en DOS/VS.  
— Lenguaje de definición de MACROS.  
Idiomas:  
— Conocimiento de inglés para manejo de textos.
- 171.4 Programador de Aplicaciones:  
Cursos básicos:  
— Introducción al proceso de datos.  
— Revisión de conceptos del proceso de datos.  
— Introducción a la programación.  
Lenguajes:  
— ACL, lenguaje programación para base de datos.  
— RPG/II, lenguaje de programación (para categorías 2.ª y 3.ª).
- PL/I, lenguaje de programación (para categoría primera).  
Idiomas:  
— Conocimiento de inglés para manejo de textos.
- 17.2 Servicio de Explotación.
- 172.1 Jefe de Equipo:  
Conocimiento de MACROS, Generación Supervisor.  
PCWER/RJE. Teleproceso.  
Funciones DOS/VS y procedimiento operativo.  
Montador y manejo de bibliotecas del sistema.  
Programas de utilidad y servicio.  
Estructura bases de datos y ficheros convencionales.  
Conocimiento básico de los lenguajes de programación utilizados.  
— Determinación de problemas.  
Técnicas de seguridad.  
Gestión del personal.  
Técnicas de organización administrativa.  
Inglés con fluidez.
- 172.2 Jefe de Sección:  
Formación básica en técnicas de ordenadores.  
Conocimiento de lenguajes básicos.  
Técnicas de organización administrativa.  
Técnicas básicas de contabilidad.
- 172.3 Operador de Sala:  
Cursos básicos:  
— Introducción al proceso de datos.  
— Revisión de conceptos del proceso de datos.  
— Control de trabajo y montador DOS/VS.  
Lenguajes:  
— DOS/VS aplicado al sistema 370.  
Idiomas:  
— Conocimiento de inglés para manejo de textos.
- 172.4 Operador Auxiliar:  
Cursos básicos:  
— Introducción al proceso de datos.  
— Revisión de conceptos del proceso de datos.  
Lenguajes:  
— DOS/VS aplicado al sistema 370.  
Idiomas:  
— Conocimiento de inglés para manejo de textos.
- 172.5 Perforista:  
Conocimientos, con experiencia del trabajo en las máquinas que producen los soportes de la información utilizados actualmente:  
— Perforadoras de tarjetas.  
— Verificadoras.  
— Grabadoras de cinta magnética.  
— Grabadores de diskettes.  
— Pantallas de visualización de datos.
2. Organización periférica.
- 2.1 Delegaciones Regionales.
- 21.1 Jefe de Delegación:  
Organización europea ferroviaria.  
Técnicas de transporte.  
Técnicas de aduanas.  
Técnicas de comercio exterior.  
Conocimientos sobre análisis de mercados.  
Conocimientos sobre organización administrativa.  
Francés, inglés y/o alemán.  
Conocimientos del idioma regional correspondiente.
- 21.1 Jefe de Agencia:  
Organización europea ferroviaria.  
Técnicas de transporte.  
Técnicas de aduanas.  
Técnicas de comercio exterior.  
Conocimientos sobre análisis de mercados.  
Conocimientos de contabilidad y organización administrativa.  
Francés e inglés/alemán.  
Conocimientos del idioma regional correspondiente.
- 21.3 Jefe de Subagencia:  
Geografía europea ferroviaria.  
Técnicas de transporte.  
Técnicas de aduanas.  
Técnicas de comercio exterior.  
Geografía económica.

Conocimientos sobre análisis de mercados.  
Un idioma extranjero.  
Conocimientos del idioma regional correspondiente.

## 21.4 Inspector:

Geografía europea ferroviaria.  
Técnicas de transporte.  
Técnicas de aduanas.  
Técnicas de comercio exterior.  
Conocimientos de contabilidad y organización administrativa.  
Conocimientos sobre análisis de mercados.  
Conocimientos del idioma regional correspondiente.

## 21.5 Oficial de Tráfico:

Geografía ferroviaria europea.  
Geografía económica de España.  
Técnicas de aduanas.  
Conocimientos del idioma regional correspondiente.

## 2.2 Delegaciones de Fontera.

## 22.1 Jefe de Delegación fronteriza:

Organización europea ferroviaria.  
Técnicas de transporte y de sistemas de cambio de ejes.  
Técnicas de aduanas española y francesa.  
Conocimientos sobre organización administrativa.  
Conocimientos sobre mercados español y francés.  
Francés hablado y escrito.  
Conocimientos del idioma regional correspondiente.  
Conocimientos de legislación ferroviaria.

## 22.2 Jefe de Agencia:

Organización ferroviaria europea.  
Técnicas de transporte y de sistemas de cambio de ejes.  
Técnicas de aduanas española y francesa.  
Conocimientos sobre organización administrativa.  
Francés hablado y escrito.  
Conocimientos del idioma regional correspondiente.

## 22.3 Todos los puestos de trabajo:

Geografía y organización del ferrocarril en Europa.  
Francés hablado y escrito.  
Conocimientos del idioma regional correspondiente.  
Técnicas de despacho aduanero.

## 2.3 Agencias.

## 23.1 Jefe de Agencia:

Geografía y organización del ferrocarril en Europa.  
Técnicas de transporte.  
Técnicas de aduanas.  
Técnicas de comercio exterior.  
Conocimientos de análisis de mercados.  
Conocimientos de contabilidad y organización administrativa.  
Un idioma extranjero con fluidez.  
Conocimientos del idioma regional correspondiente.

## 23.2 Jefe de Subagencia.

Geografía y organización del ferrocarril en Europa.  
Técnicas de transporte.  
Técnicas de aduanas.  
Conocimientos de contabilidad y organización administrativa.  
Un idioma extranjero.  
Conocimientos del idioma regional correspondiente.

## 23.3 Todos los puestos de trabajo:

Geografía y organización del ferrocarril en Europa.  
Técnicas de transporte.  
Técnicas de aduanas.  
Conocimientos del idioma regional correspondiente.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de marzo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Sres. representantes de las Empresas y de los Trabajadores en la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de las Empresas Industrias Extractivas, Industrias del Vidrio, Industrias Cerámicas y Comercio de Venta al por Mayor y Excluyvistas del Vidrio y la Cerámica.

**CONVENIO COLECTIVO NACIONAL PARA LOS TRABAJADORES Y LAS EMPRESAS PERTENECIENTES A: INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, INDUSTRIAS DEL VIDRIO, INDUSTRIAS CERÁMICAS, ASI COMO AL COMERCIO DE VENTA AL POR MAYOR Y EXCLUSIVISTAS DEL VIDRIO Y LA CERÁMICA, PARA 1983**

## CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio nacional.

Art. 2.º *Ambito funcional.*—El presente Convenio es de eficacia general y regula las condiciones laborales entre los trabajadores y las Empresas pertenecientes a: Industrias Extractivas, Industrias del Vidrio, Industrias Cerámicas, así como al Comercio de Venta al por Mayor y Excluyvistas del Vidrio y la Cerámica.

Este Convenio no afecta a lo dispuesto en Convenios de ámbito distinto, salvo que las partes afectadas acuerden adherirse al mismo.

Art. 3.º *Vigencia y duración.*—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1983 y expirará el día 31 de diciembre del mismo año.

Su duración será de un año, es decir, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1983, a excepción de aquellas materias en las que excepcionalmente se pacte una vigencia y duración superior.

## CAPITULO II

Art. 4.º *Condiciones económicas.*—A partir del día 1 de enero del año 1983 se incrementarán en un 11 por 100 las tablas y restantes conceptos retributivos en todas las Empresas afectadas por el presente Convenio.

Las tablas salariales serán las de los Convenios, estatal, interprovinciales, provinciales o de ámbito inferior y Pactos de Empresa, bien sean de todo el sector de Vidrio y Cerámica e Industrias Extractivas o de cualesquiera de sus actividades comprendidas en el ámbito funcional del presente Convenio.

Art. 5.º *Absorción y compensación.*—Las condiciones económicas que individualmente pudieran existir superiores a las resultantes de aplicar el incremento pactado en el artículo 4.º del presente Convenio, cualquiera que sea su motivación (libre concesión, decisión jurisprudencial, contencioso, pactos privados, contrato individual, usos y costumbres), y que incidan en el sueldo, primas, pluses o cualquier otro emolumento retributivo, serán absorbibles y compensables, sin que en ningún caso las retribuciones percibidas fueran inferiores a las percibidas a la entrada en vigor del presente Convenio.

Art. 6.º *Condiciones más beneficiosas y derechos adquiridos.* Las condiciones establecidas en este Convenio tienen el carácter de mínimas y obligatorias, por lo que subsistirán, en su caso, las condiciones más beneficiosas que pudieran existir en las Empresas afectadas como consecuencia de pacto individual o colectivo.

Art. 7.º *Cláusula de descuelgue.*—El porcentaje de incremento salarial no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas Empresas que acrediten objetiva o fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1981 y 1982. Asimismo se tendrán en cuenta las previsiones para 1983. En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento del salario, que deberá establecerse entre el 5 y el 6 por 100.

Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de la Empresa, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrán utilizarse informes de Auditores o Censores de cuentas, atendiendo las circunstancias y dimensiones de las Empresas.

En función de la unidad de contratación en que se encuentren comprendidas las Empresas que aleguen dichas circunstancias, deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de Resultados, liquidación del Impuesto de Sociedades y, en su caso, informes

10067

**RESOLUCION de 29 de marzo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, para las Empresas Industrias Extractivas, Industrias del Vidrio, Industrias Cerámicas y Comercio de Venta al por Mayor y Excluyvistas del Vidrio y la Cerámica.**

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, de las Empresas Industrias Extractivas, Industrias del Vidrio, Industrias Cerámicas y Comercio de Venta al por Mayor y Excluyvistas del Vidrio y la Cerámica, que fue enviado a esta Dirección General y suscrito por la representación de las Empresas y los trabajadores el día 22 del presente mes; a cuyo texto se unían los documentos especificados en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90. 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprueba el Estatuto de los Trabajadores,